

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL		SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.	Un año.....	33'50 peseta.
Seis meses.....	18'50 »	Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	10 »	Tres id.....	9 »
Pago adelantado.		Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 270.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Declarado desierto por Real orden de 11 del corriente (*Gaceta* del 14), el concurso para ejecutar por contrata un sondeo de comprobación geológica y que investigue horizontes acuíferos en el antiplinal de Leva (Burgos), cuyo pliego de condiciones fué inserto en la *Gaceta de Madrid* de 2 de julio último, y acordado por la Real orden de 14 del actual se anuncie a nuevo concurso la realización del expresado sondeo, a continuación se insertan las bases con sujeción a las cuales ha de celebrarse esta segunda licitación.

Pueden concurrir libremente a este concurso particulares o entidades nacionales o extranjeras, debiendo acompañar a la proposición, quien alegue alguna representación, la prueba documental necesaria de dicha condición jurídica.

A las doce del día 25 de octubre próximo, y en el despacho del Ilustrísimo Sr. Director general de Minas y Combustibles, se procederá, en público, a la apertura y lectura en alta voz de los pliegos presentados y de los documentos que a ellos acompañen, ante una Junta presidida por dicho Sr. Director ge-

neral o persona en quien delegue, de la que formarán parte el Director del Instituto Geológico y Minero de España, el Jefe del Negociado de Investigaciones mineras anejo a dicho Instituto, el Delegado en este Ministerio del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y un Sr. Abogado del Estado adscrito a la Asesoría jurídica, asistiendo un Notario que designará el Ilustre Colegio de esta Corte, para dar fe del acto.

Las condiciones a que ha de sujetarse este concurso son las siguientes:

1.ª El sondeo se ejecutará por percusión desde su comienzo hasta la profundidad que la Administración señale y se continuará por rotación hasta que se dé por terminado, en virtud de la oportuna Real orden.

Es obligatoria la obtención de testigos en la proporción que la Administración ordene.

2.ª La Administración se compromete a ejecutar un mínimo de perforación de 400 metros, y el adjudicatario queda obligado a perforar 800 metros, llegando a esta profundidad con un diámetro no inferior a 70 milímetros.

Los concursantes especificarán en sus proposiciones los diámetros iniciales e intermedios de perforación para lograr el límite mínimo que queda citado, y también detallarán las características de las tuberías a emplear.

3.ª El contratista se obliga a revestir el taladro con tubería estanca, aislando, si se le ordena, los distintos niveles acuíferos que pudieran encontrarse, en la forma que la Administración disponga incluso reduciendo los diámetros.

La cementación se empleará siem-

pre que la Administración la juzgue precisa, y el concursante designará los medios de cierre de la boca del taladro y de seguridad que ha de emplear, y también los procedimientos a utilizar para aforar las aguas cortadas y el petróleo y gases, si llegaran a encontrarse.

4.ª El contratista se compromete a comenzar la perforación objeto de este concurso en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de adjudicación de la contrata.

Una vez en marcha la perforación, no podrá suspenderse el avance más de treinta días consecutivos por causa exclusivamente imputable al adjudicatario, a juicio del personal técnico directamente encargado de la inspección de las obras.

Librarán al contratista de sus obligaciones las averías que pudieran sufrir el sondeo en el curso de su ejecución por temblores de tierra, rayos, guerras exteriores o civiles y otras circunstancias que impliquen casos de fuerza mayor, pero no podrá invocar como de esta clase las dificultades de perforación o averías no producidas por las causas indicadas.

5.ª Si antes de acordarse la suspensión del avance del sondeo se hiciera imposible la continuación del mismo y necesario su abandono por causa ajena a la Administración, ésta podrá optar entre rescindir el contrato, con pérdida, de la fianza por parte del contratista, o imponer a éste la ejecución de otro sondeo, a expensas del mismo, en un paraje próximo, que se le señalará, y de profundidad igual a la que hubiera de alcanzarse el abandonado.

6.ª Si una vez acordada de Real

orden la suspensión definitiva del sondeo conviniera extraer de éste las tuberías de revestimiento, se entenderá que el contratista queda obligado a realizar esta operación por su cuenta y a adquirir aquéllas por las dos terceras partes de su valor en el mercado en la fecha de la extracción; y si la Administración acordara rellenar el taladro, esta labor se efectuará conceptuándose, para su abono, como de marcha lenta.

7.ª El personal facultativo que de Real orden designe el Ministerio de Fomento inspeccionará las obras, pudiendo visitar el sondeo cuando lo estime conveniente y efectuar las mediciones y estudios que juzgue necesarios, teniendo el contratista la obligación de suministrarle cuantos datos les sean pedidos acerca de la perforación, así como de remitir al Instituto Geológico y Minero de España, en la proporción que éste exija, testigos y muestras.

8.ª El contratista dará cuenta inmediata de haber comenzado los trabajos a la Dirección general de Minas y Combustibles, al Instituto Geológico y Minero de España y a la Jefatura de Minas de Palencia, y semanalmente remitirá a estos Centros un parte detallado relativo a los avances, diámetros, rocas cortadas, etc., en la perforación.

9.ª Las proposiciones que se hagan para optar a este concurso se formularán con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, fijándose los precios por los que sus autores se obligan a ejecutar la perforación, del modo que a continuación se expresa:

1.º Precio, en pesetas, del metro de sondeo revestido de tubería, tratándose del empleo de sonda de

percusión y de rotación, con arreglo a la escala de profundidades que se cita.

2.º Precio de cada hora de marcha lenta impuesta por la Administración para ejecutar experiencias o trabajos especiales que no sean los de cementación.

3.º Precio de cada hora de trabajo invertida en efectuar dicha cementación.

4.º Precio de cada quintal métrico de cemento empleado.

5.º Precio de cada metro de tubería para los distintos diámetros que haya de utilizarse; y

6.º Las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo, y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios.

Se entiende que en los precios de la perforación por metro se halla incluida la tubería correspondiente y todos los gastos de cualquier índole que se ocasionen al contratista sin que la Administración tenga que satisfacer a éste cantidad alguna por ningún otro concepto, como arreglo de caminos, explanaciones, transportes del tren y material de sondeo, aprovisionamiento y evacuación de aguas, ocupación de terrenos, etcétera, etc.

10. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a los precios unitarios estipulados en la escritura, expidiéndose al efecto la oportuna certificación valorada de las mismas por el Ingeniero encargado de la medición.

El abono del importe de las certificaciones se efectuará en metálico por la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos con cargo al artículo, capítulo y concepto correspondientes del presupuesto vigente para el año en curso y el siguiente.

11. Si la Administración acordara suspender definitivamente el sondeo antes de haber alcanzado éste el número mínimo de metros contratados, percibirá el contratista, como indemnización, el 33 por 100 del importe de los metros que falte por ejecutar hasta completar aquel mínimo.

12. El contratista se compromete a ejecutar durante los primeros cinco meses de trabajo, a contar desde la fecha del comienzo de las obras, que ocurrirá dos meses como máximo después de la adjudicación, el mínimo de 400 metros de perforación, con su entubado, y a alcanzar los 800 metros a los once meses

de comenzadas las obras, entendiéndose que de no cumplir cualquiera de estas obligaciones, el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato, con pérdida por el contratista de la fianza depositada.

De los plazos anteriores se descontarán los días en que por causa de fuerza mayor o por disposición expresa de la Superioridad no pudiera seguir la perforación su marcha normal.

13. Si por cualquier circunstancia el contratista no pudiera terminar la ejecución del sondeo, se entenderá que la Administración podrá incautarse de la maquinaria e instalaciones afectas al mismo para proseguirlo por su cuenta, si así le conviniese, no devolviendo aquéllas al rematante hasta dar por terminada la perforación.

14. Para tomar parte en el concurso será preciso haber constituido, en calidad de depósito provisional, en la Caja general de Depósitos, en metálico, la cantidad de 3.000 pesetas que se devolverá a los concursantes cuando la Administración decida la adjudicación o anulación del concurso.

15. Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta el 24 de octubre próximo, se admitirán en el Negociado anejo al Instituto Geológico de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Fomento, todos los días hábiles, de diez a trece, las proposiciones de los interesados, en pliego cerrado y sellado con lacre, que habrá de contener los documentos siguientes:

1.º Proposición, extendida en papel del timbre del Estado de la clase sexta reintegrada a razón de 3'60 pesetas por hoja, si está escrita a máquina, o por pliego si lo está a mano, atendida literalmente al modelo que al final se inserta.

2.º Cédula personal del firmante.

3.º Documento de personalidad del mismo, si actúa en nombre ajeno o en representación de una Sociedad, los cuales han de estar legalizados si proceden de territorios que se hallen fuera de la Audiencia de Madrid.

4.º Resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber efectuado, exclusivamente en metálico, el ingreso en la misma de 3.000 pesetas para tomar en el concurso; y

5.º Si se trata de una Sociedad, certificación expedida por el Director de la misma de que no forma

parte de ella ninguna de las personas comprendidas en el Real decreto de 24 de diciembre de 1928, aclarado por Real orden de la Presidencia de 3 de enero último.

16. El adjudicatario se compromete a otorgar la correspondiente escritura ante Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, dentro del término de cuarenta días, contados a partir del en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* la Real orden adjudicándole definitivamente la contrata, siendo de su cuenta los gastos de asistencia del Notario a la apertura de pliegos, los de escritura y copias, los de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y cualquier otro que pudiera derivarse del otorgamiento del contrato.

También queda obligado el contratista, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de noviembre de 1928, a poner a disposición del Director del Instituto Geológico y Minero de España el 3 por 100 del importe de las liquidaciones que a su favor se expidan mensualmente por las obras ejecutadas en dicho período.

Antes del otorgamiento de aquel contrato, deberá el concursante consignar como fianza definitiva en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública del Estado español, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición de dichos valores, expedida por Agente de Cambio y Bolsa o por Corredor de Comercio, la cantidad de 40.000 pesetas.

Este depósito servirá de garantía al cumplimiento del contrato en cualquiera de los casos que no tengan señalada sanción especial y con los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad en todo caso.

17. Los concursantes, en sus proposiciones, podrán incluir cualquiera otra condición que juzguen conveniente agregar, siempre que no altere, en esencia, las impuestas en este concurso.

18. La adjudicación se otorgará por la Superioridad, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España, al concursante que ofrezca mejores condiciones económicas o técnicas.

Caso de no encontrarse aceptable ninguna de las proposiciones presentadas, se declarará desierto el concurso.

19. Terminado el sondeo por haber alcanzado la profundidad de 800 metros, máxima que se obliga a ejecutar el contratista, o antes de llegar a ella por disposición del Ministerio de Fomento, se devolverá al contratista la fianza constituida, previo el cumplimiento de las formalidades que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

20. El adjudicatario se somete a la competencia de la Administración en vía administrativa, en las cuestiones que se susciten sobre inteligencia, efectos y rescisión del contrato, y en su caso, a la de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

21. Si el rematante no cumpliera las condiciones del contrato o impide que tenga efecto en el término señalado, se entenderá anulado a su costa, siendo las consecuencias legales la pérdida de la fianza, que se adjudicará al Estado, y la celebración de nuevo concurso, pagando aquél la diferencia del primero al segundo o el mayor gasto que ocasione, con relación a su proposición, aplicándose esto para todos los casos que no tengan sanción especial.

#### CONDICIÓN ESPECIAL

Forman parte de este pliego de condiciones los preceptos del Real decreto de 6 de marzo último (*Gaceta* del 7), con la rectificación que establece la Real orden publicada en la *Gaceta* del 8 y las declaraciones contenidas en las de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 del mismo mes (*Gaceta* del 27), siendo, por lo tanto, de inexcusable cumplimiento para los licitadores y contratistas las obligaciones que aquellas disposiciones establecen con referencia a contratos de trabajo, entrega de cartillas a los obreros, etc.

Aprobado por Real orden de 26 de junio de 1929.—Santiago Fuentes Pila.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal número ..., expedida en ..., a ... de ... de ...

Enterado del pliego de condiciones con sujeción al cual ha de ejecutarse por contrata, mediante concurso público, un sondeo de comprobación geológica y de investigación de horizontes acuíferos, alguno

de los que pudiera contener hidrocarburos, que se situará en el anticlinal de Leva (Burgos), en las proximidades del allí ejecutado; hace constar que se compromete solemnemente a cumplir cuanto en dicho pliego se establece, ofreciendo realizar los servicios y obras objeto de valoración en los siguientes precios y condiciones:

1.º Perforación y entubado.  
a) Precio de cada metro de sondeo ejecutado a percusión con su correspondiente tubería:

De 0 a 200 metros ... (en letra) pesetas.

De 200 a 401 metros ... (en letra) pesetas.

De 401 a 600 metros ... (en letra) pesetas.

De 600 a 800 metros ... (en letra) pesetas.

b) Precio de cada metro de sondeo ejecutado a rotación con su correspondiente tubería:

De 0 a 200 metros ... (en letra) pesetas.

De 200 a 400 metros ... (en letra) pesetas.

De 400 a 600 metros ... (en letra) pesetas.

De 600 a 800 metros ... (en letra) pesetas.

2.º Precio de cada hora de marcha cuando, obedeciendo órdenes de la Administración, hayan de llevarse lentamente las operaciones con determinado objeto, que no sea la cimentación ... (en letra) pesetas.

3.º Precio de cada hora de trabajo invertida en efectuar la cimentación ... (en letra) pesetas.

4.º Precio de cada quintal métrico de cemento invertido en dicha operación ... (en letra) pesetas.

5.º Precio de cada metro de tubería para los distintos diámetros que hayan de emplearse:

Diámetro ... a ... (en letra) pesetas.

Diámetro ... a ... (en letra) pesetas.

Diámetro ... a ... (en letra) pesetas.

Y 6.º Remuneración mínima que percibirán por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

Como condiciones especiales que juzgo ventajosas para la Administración y no alteran esencialmente las del pliego, agrego a éstas las siguientes, comprometiéndome a cumplirlas como formando parte de aquél.

(Fecha y firma del concursante).  
(Gaceta 19 septiembre 1929.)

**GOBIERNO CIVIL**

*Carreteras.—Expropiaciones.*

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Castrillo de Solarana, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Lerma, trozo 4.º, a fin de que durante el plazo de 15 días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Castrillo de Solarana, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 23 de septiembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

7	Juan Barbadillo.....	Castrillo de Solarana.	Era.
8	Celestino Ramos.....	Idem.....	Tierra.
9	Sebastián Ramos.....	Solarana.....	Idem.
10	Fulgencio García.....	Castrillo.....	Idem.
11	Andrés Delgado.....	Idem.....	Idem.
12	Julián Castrillo.....	Idem.....	Idem.
13	Calixto Angulo.....	Idem.....	Idem.
14	Ramón Pastor.....	Idem.....	Idem.
15	Silverio García.....	Idem.....	Idem.
16	Fernando Barbero.....	Idem.....	Idem.
17	Antonio García.....	Idem.....	Idem.
18	Fulgencio García.....	Idem.....	Idem.
19	Domingo García.....	Idem.....	Idem.
20	Anacleto Martín.....	Solarana.....	Idem.
21	Nemesio Pozo.....	Castrillo.....	Idem.
22	Celestino Ramos.....	Idem.....	Idem.
23	Calixto Delgado.....	Idem.....	Idem.
24	Bartolomé Merino.....	Idem.....	Idem.
25	Mateo Pastor.....	Idem.....	Idem.
26	Benjamín Ramos.....	Idem.....	Idem.
27	Calixto Delgado.....	Idem.....	Idem.
28	Lorenzo Santillán.....	Idem.....	Idem.
29	Domingo García.....	Idem.....	Idem.
30	Bonifacio García.....	Idem.....	Idem.
31	Domingo García.....	Idem.....	Idem.
32	Julián Castrillo.....	Idem.....	Idem.
33	Vicente Arroyo.....	Idem.....	Idem.
34	Benjamín Ramos.....	Idem.....	Idem.
35	Miguel Izquierdo.....	Idem.....	Idem.
36	Nemesio Pozo.....	Idem.....	Idem.
37	Prudencio Delgado.....	Idem.....	Idem.
38	Victor Encinas.....	Idem.....	Idem.
39	Modesto Orcajo.....	Solarana.....	Idem.
40	Ramón Pastor.....	Castrillo.....	Idem.
41	Gregorio García.....	Idem.....	Idem.
42	Nemesio Pozo.....	Idem.....	Idem.
43	Marcelino Pozo.....	Idem.....	Idem.
44	Leandro Barbero.....	Idem.....	Idem.
45	Santos Peña.....	Idem.....	Idem.
46	Gaudencio Barbero.....	Idem.....	Idem.
47	Ciro Martín.....	Idem.....	Idem.
48	Victoriano García.....	Idem.....	Idem.
49	Benjamín Ramos.....	Idem.....	Idem.
50	Victoriano García.....	Idem.....	Idem.
51	Calixto Delgado.....	Idem.....	Idem.
52	Eloy López.....	Revilla.....	Idem.
53	Hipólita Díez.....	Castrillo.....	Idem.
54	Mariano Delgado.....	Idem.....	Idem.
55	Rufino Delgado.....	Solarana.....	Idem.
56	Eugenia Encinas.....	Castrillo.....	Idem.
57	Benjamín Ramos.....	Idem.....	Idem.

*Circular.*

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 225 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Barbadillo del Mercado, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 26 de septiembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

**Diputación Provincial**

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de San Martín de Rubiales el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 8 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de

30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 24 de septiembre de 1929.  
=El Presidente P. A., Pedro Díez Montero.

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**

*Circular sobre confección de Padrones y Listas cobratorias de Edificios y Solares.*

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 del presente mes, publicada en la Gaceta del día de ayer, que las cuotas de contribución que no excedan con

**Relación que se cita.**

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Eusebio Arroyo.....	Castrillo de Solarana.	Era.
2	Fernando Barbero.....	Idem.....	Idem.
3	Celestino Ramos.....	Idem.....	Idem.
4	Ciro Martín.....	Idem.....	Idem.
5	Fernando Barbero.....	Idem.....	Idem.
6	Vicente Arroyo.....	Idem.....	Idem.

sus recargos de 10 pesetas se sigan cobrando de una sola vez en el segundo trimestre, y las que rebasando de 10 pesetas no excedan de 20 continúen haciéndose efectivas por mitad en el primero y segundo trimestres, queda por tanto anulada y sin efecto la circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL el día 25 del mes actual, y subsistente la que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 5 del mismo. Es decir, que en la Lista cobratoria se han de consignar en el segundo trimestre las cuotas hasta 10 pesetas, y las que pasando de 10 pesetas y no rebasen de 20, se pondrán por su mitad en el primero y segundo trimestres.

Burgos 27 de septiembre de 1929.  
=El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Olegario Maté Delgado, de 24 años, soltero, hijo de Toribio y María, natural de Tórtoles del Esgueva, partido de Lerma, de estatura baja, pelo rojo, ojos íd, nariz larga y color del rostro rojo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de constituirse en prisión, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio frustrado, bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Lerma 19 de septiembre de 1929.  
=El Juez de instrucción, Rafael Delgado Iribarren.—El Secretario, Lic. Miguel Valls.

### Valle de Mena.

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 65, seguido en

este Juzgado, contra Antonio Novas Soto, sobre lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En Villasana de Mena a 14 de septiembre de 1929. Vistos por el Sr. Juez municipal D. Pedro Vivanco Arruti los precedentes autos de juicio verbal de faltas, contra Benigno Novas Soto, cuyas circunstancias se ignoran, a virtud de atestado de la Guardia civil y Somatenes del pueblo de Nava, por lesiones producidas a Cipriano Casares Gómez, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Fiscal municipal,

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a Benigno Novas Soto a la pena de dos meses de arresto, como autor de una falta por lesiones, comprendida en el artículo 820 del Código Penal, accesorias y costas.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos para conocimiento del interesado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Vivanco.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al interesado expido la presente en Villasana de Mena a 19 de septiembre de 1929.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de la Compañía Santander-Mediterráneo, concesionaria del Ferrocarril Estratégico de Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación de un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de fecha 29 de abril último.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 23 de septiembre de 1929.  
=El Secretario de Sala, Antonio María de Mena.—V.º B.º=El Presidente, Antonio Falcón.

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés L. de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial ha ordenado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Barbadillo de Herreros, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto, D. Andrés L. de Ocariz.

Aparejador, D. Salvador Morales.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 23 de septiembre de 1929.  
=El Arquitecto Jefe, A. L. de Ocariz.

D. Andrés L. de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial ha ordenado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Arlanzón, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto, D. José Tomás Moliner Escudero.

Aparejador, D. Antonio San Martín.

Por lo tanto se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 23 de septiembre de 1929.  
=El Arquitecto Jefe, A. L. de Ocariz.

### Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso urgente para dotar a la Estafeta de Villadiego de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que

el precio máximo de alquiler exceda de 600 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 25 de septiembre de 1929.  
=El Administrador principal, Vicente Galván.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Quintanalara.

El día 10 de octubre próximo venidero, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 100 estéreos de leña de mata baja de encina para carbón, en el monte «Los Carrascos», de este municipio, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 189, de fecha 22 de agosto último y que sean compatibles con los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de octubre de 1925, y con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Quintanalara 26 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Melitón Bueno.

### Junta administrativa de Villaluenga de Losa.

Anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se sacan a subasta 450 pinos del monte «El Toyo», de este pueblo y otros y 100 estéreos de leña de los mismos.

La subasta se celebrará el día 12 de octubre próximo, a las once de su mañana, en la casa Concejo de esta localidad, por el sistema de pujas a la llana, sirviendo de tasación la cantidad de 4.686 pesetas, todo con arreglo al pliego de condiciones inserto en el periódico oficial de esta provincia, número 189 del año actual, más las administrativas que la Junta señale.

No se admitirá postura inferior a la tasación.

Villaluenga de Losa 25 de septiembre de 1929.—El Presidente, Marcelino Relloso.

### L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA

VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333